

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ÁLVARO ALBERTO DANGOND LÓPEZ contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiséis de enero de Dos Mil Veintitrés.**

Por auto del 25 de octubre de la pasada anualidad, se accedió al recurso de reposición en cuanto al numeral 2º de la providencia adiada 18 de agosto de 2022, disponiéndose *“Tener por surtida la notificación de la existencia del proceso al liquidador de la entidad Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación.”*.

Se prosigue con el trámite procesal pertinente y debido a los acontecimientos que han tenido ocurrencia en distintos procesos llevados a cabo en ente judicial, en donde es parte la aquí demandada y por la misma pretensión del reajuste pensional convencional en aplicación de la Ley 4ª de 1976, tales como: a) Duplicidad de procesos; b) Pagos ya efectuados con anterioridad a la parte demandante por conciliaciones y a través de otros procesos; c) Deceso de la parte demandante; d) Reconocimiento de la pensión de vejez; e) Reliquidación de la pensión de vejez, y f) Inclusión en nómina del reajuste pensional convencional, y como quiera que estamos frente al fenómeno de la compartibilidad pensional, al observarse que el mandatario de la parte demandante no informó nada acerca de si hubo o no reconocimiento de la pensión de vejez, ni si se reajustó la pensión convencional o ha sido incluido en nómina dicho reajuste <lo anterior bajo el principio de lealtad procesal del Art. 49 del C.P.T.S.S.>, se hace necesario esa indagación, para lo cual se dispondrá lo pertinente en este asunto.

Por último, se requerirá a la entidad demandada Fiduciaria La Previsora S.A., a efecto de que rinda informe de las gestiones que ha efectuado para dar cumplimiento de las condenas a la que fue objeto la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en la respectiva sentencia de instancia, habida cuenta que, desde la admisión como sucesora procesal a través de auto del 28 de febrero de 2022, no ha ejecutado ninguna actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, más no su apoderado judicial, para que manifieste bajo la gravedad del juramento y allegue lo siguiente:
 - a) Si le ha sido reconocido o no, algún derecho por concepto de la pensión de vejez y si ésta ha sido reliquidada; en caso afirmativo, aportar el respectivo acto administrativo y además la prueba del valor presente de su mesada pensional de vejez.
 - b) Si ha recibido pagos con anterioridad y a través de otros procesos o trámites administrativos por conciliaciones u otros conceptos en aplicación de la Ley 4ª de 1976; en caso afirmativo, indicar los montos y periodos, e igualmente aportar las documentales pertinentes.
 - c) Si la mesada pensional convencional ha sido reajustada o no; en caso afirmativo, indicar los valores y periodos, debiendo aportar un volante de pago por cada anualidad hasta la de su mesada actual.

Para el cumplimiento de lo anterior, dispone de un término judicial de diez días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

2. Una vez vencido el plazo precedente, sin haberse recibido ninguna declaración del demandante, se dispondrá por rol secretarial oficiar a la entidad Colpensiones para que manifieste si al actor le ha sido otorgada y reliquidada la pensión de vejez, en caso afirmativo, manifestar los montos desde su otorgamiento hasta la actualidad y allegar el acto administrativo de rigor.
3. Obtenida la información solicitada en forma precedente e incorporadas las pruebas pertinentes, se continuará con el trámite procesal de rigor.
4. Requerir a la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FONECA, para que rinda informe de las gestiones que ha efectuado para dar cumplimiento de las condenas a la que fue objeto la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en la respectiva sentencia de instancia, habida cuenta que, desde la admisión como sucesora procesal a través de auto del 28 de febrero de 2022, no ha realizado ninguna actuación. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 27 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°013
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo